



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N.º 07/ 0278

ANT.: Ord. (D.J.L) N.º808, de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N.º1.093, de 2024, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º576, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.

SANTIAGO, 09 ABR 2025

DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente, que adjunta la Resolución N.º1.093, de 2024, de la Cámara de Diputados de Chile, la que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita a S.E el Presidente de la República que, atendido los altos índices de radiación solar en el Norte Grande de Chile, dicte las normas legales y reglamentarias necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado cuenten con las condiciones mínimas de infraestructura en patios y canchas para proteger a las comunidades educativas. Asimismo, solicita destinar los recursos suficientes para su financiamiento, en los términos que se indican.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º576, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que informa sobre lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- División Jurídico- Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Expediente N.º 7.736 de 2025

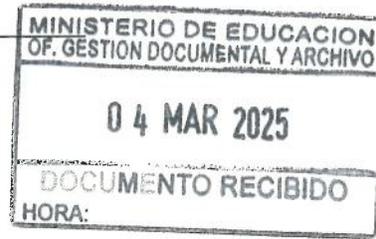
**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ANT. : Oficio N° 07/3134, de 2024, de la Subsecretaría de Educación.

MAT. : Evacúa Informe.

A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

DE : RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Junto con saludar, se ha requerido a esta Dirección remitir información sobre la solicitud realizada por la Subsecretaría de Educación, mediante oficio citado en el antecedente, en el que se comunica el requerimiento de la Cámara de Diputados, en lo que dice relación con:

1) Dictar normas legales y reglamentarias necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado cuenten con condiciones mínimas de infraestructura en patios y canchas para proteger a las comunidades educativas; y 2) destinar recursos suficientes para financiar el punto anterior con cargo el presupuesto del Ministerio de Educación para el año 2024, y con cargo a una partida específica de la ley de presupuestos para el presente año, al tenor de lo que indica.

Que, de manera preliminar, es dable señalar que el artículo 59 de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública (en adelante la Ley), establece que la Dirección de Educación Pública es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, a quien le corresponde, según lo establecido en el artículo 60 de dicho cuerpo legal, la conducción estratégica y coordinación del Sistema de Educación Pública, velando para que los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante SLEP o Servicios Locales) provean una educación de calidad en todo el territorio nacional.

Por su parte, los Servicios Locales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 21.040, son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es, según lo dispuesto en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 5.

Que, sobre la materia, se consultó al Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de esta Dirección, quienes informan:

Que es necesario indicar que, en el territorio comprendido entre la región de Arica y Parinacota y la región del Libertador Bernardo O'Higgins, el artículo 4.5.7. del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, resguarda la necesidad de contar con una superficie de patio cubierto para establecimientos con educación básica y media, que tengan una capacidad autorizada de funcionamiento sobre 180 estudiantes.

De forma complementaria, se están explorando herramientas de gestión que permitan ir impulsando la incorporación de elementos de sombra en proyectos de infraestructura de establecimientos educacionales, entendiendo las áreas exteriores como una proyección de los espacios educativos de los establecimientos, y la necesidad de entrega de condiciones adecuadas para las comunidades educativas.

De forma paralela, conforme al artículo 27 inciso primero de la Ley N° 21.040 dispone que la Dirección de Educación Pública asignará recursos directamente a los Servicios Locales de Educación Pública o a través de otras entidades públicas, para diversos fines, entre los que destaca infraestructura, con el objeto de favorecer la calidad del servicio educativo y de acuerdo a lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público. Sobre ello, es menester considerar el artículo quincuagésimo segundo transitorio del indicado cuerpo legal, puesto que, durante el período que media entre la entrada en vigencia de la Ley N° 21.040 y el traspaso del servicio educacional a los respectivos Servicios Locales, la asignación de recursos referida en el artículo 27 considerará también a las municipalidades y corporaciones municipales que no hayan traspasado aún dicho servicio.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 27 de la Ley N° 21.040 sostiene que "[p]ara efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se creará el Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública que considerará anualmente al menos \$130.000.000 miles, sin perjuicio de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de la Educación Pública establecido en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845. A medida que vayan disminuyendo los recursos de este Fondo, se tenderá a incrementar el monto considerado en el Programa".

LMBP CAGL JIPA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/7YD3ND-746>

El reglamento que trata la asignación de los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública se encuentra regulado en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación. El artículo 1, incisos segundo y tercero, dispone que "[...]a asignación y distribución de estos recursos se hará de conformidad con este reglamento y la legislación vigente, siendo aplicable respecto de aquellas asignaciones presupuestarias que integran el Programa en cuestión y que no cuenten con sus propios reglamentos o procedimientos de ejecución específicos ya previstos en las respectivas glosas presupuestarias y que digan relación con los fines y objeto que se señalan en el párrafo siguiente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, y con la respectiva Ley de Presupuestos, los recursos regidos por este reglamento serán asignados y distribuidos para diversos fines, tales como infraestructura, equipamiento, innovación, trabajo en red y desarrollo de capacidades, con el objeto de favorecer la calidad del servicio educativo".

La asignación de los recursos regulados por el Decreto N° 254, de 2018, se realiza mediante convocatorias establecidas para el efecto, con el objeto de que los sostenedores presenten sus proyectos con los antecedentes técnicos y legales necesarios, los que posteriormente serán evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto indicado.

En virtud de lo anterior, esta Dirección, dentro de sus atribuciones, tiene la potestad de asignar recursos a los sostenedores precedentes en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, los que podrán ser destinados a infraestructura y, por ende, contemplar construcciones que protejan a las comunidades educativas de las altas temperaturas e índices de radiación solar.

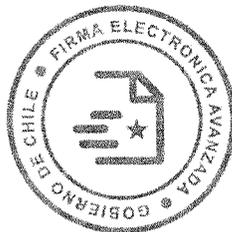
Asimismo, en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la partida 09, capítulo 17 de "Dirección de Educación Pública", se contempla el programa 02 de "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", el cual tiene como ingresos la suma de \$447.374.640.000, el cual podrá ser utilizado, entre otras materias, en la asignación de recursos con destinación a infraestructura de establecimientos educacionales. También, se debe considerar que cada Servicio Local cuenta con un presupuesto propio de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la anualidad respectiva, cuyos recursos pueden ser destinados, entre otras materias, a infraestructura.

Por otro lado, es dable señalar que los establecimientos educacionales deben cumplir con lo ordenado por el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; y el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan.

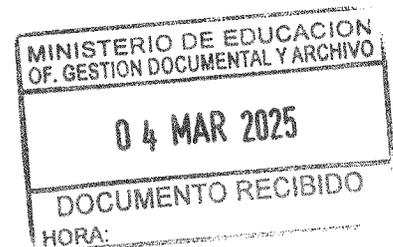
Respecto a la fiscalización del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias e infrareglamentarias relacionadas a la materia del informe en comento, es dable señalar que, conforme al artículo 48 de la Ley N° 20.529, del sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, la Superintendencia de Educación es el organismo público encargado de fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia; además, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará sólo en caso de denuncia.

Por último, es menester considerar que la dictación de normas legales corresponde a la esfera de competencias del Legislador, por lo que cualquier supuesto de hecho adicional o reformado requiere de la tramitación de un proyecto de ley sobre la materia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Firmado por:
Rodrigo Fernando Egaña Baraona
Director
Fecha: 03-03-2025 17:07 CLT
Dirección de Educación Pública



Distribución:
- Destinatario.
- Gabinete DEP.
- Archivo DEP.
- Solicitud N° 619 – 2025.
- Expediente N° 22.965 – 2024.

LMBP CAGL JIPA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/7YD3ND-746>